



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3648

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

VISTO: La necesidad de promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras municipales víctimas de violencia de género; y

CONSIDERANDO: Que el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Lorenzo – SITRAM- propuso mediante nota a este Cuerpo, “el otorgamiento de la licencia especial por violencia de género”, registrada bajo el N° de Expte. 25134 de la Mesa General de Entrada de esta Casa Legislativa.

Que en los casos en que la empleada municipal, víctima de violencia de género, deba ausentarse de su puesto de trabajo, es necesario que cuente con el debido acompañamiento, contención y asesoramiento de la Subsecretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Discapacidad;

Que a tal fin es propicio incluir en el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias municipal, una licencia especial para estos casos, para que se haga visible la problemática y se proteja a la trabajadora municipal.

Que durante el mes de julio de 2014, por primera vez en el país, una trabajadora accedió a una licencia por violencia de género, con goce de sueldo y se trató de una docente de Chubut que debió ser hospitalizada por las heridas que sufrió en un ataque de su pareja.

Que la violencia de género no es una enfermedad ni un asunto particular sino que es una manifestación cultural, estructural y creciente de desigualdad y poder, por lo que se deben garantizar derechos y fundamentalmente prevenir y asistir a las víctimas de violencia de género, posibilitando la atención psíquica, física y legal de cada trabajadora del Estado Municipal víctima de violencia.

Que la inclusión de una "Licencia por violencia de género" se enmarca dentro de la Ley N° 26.485 de Violencia contra la Mujer, sancionada en marzo de 2009, la cual define en el artículo n° 4 a la violencia contra las mujeres como "...toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."

Que dicha ley describe y define en su artículo 5° los distintos tipos de violencia:

- 1) *Física*: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
- 2) *Psicológica*: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamiento, creencias y decisiones, mediante amenazas, acoso,



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3648

hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descredito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación, y limitación del derecho de circulación y cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. 3) *Sexual*: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. 4) *Económica y Patrimonial*: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de: A) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. B) la pérdida, sustracción, destrucción, retención, o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales) C) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna. D) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo. 5) *Simbólica*: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Que a la Ley N° 26.485 la provincia de Santa Fe adhiere a través de la Ley N° 13.348, reglamentada mediante el Decreto N° 4.028, denominada "de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales".

Que ya desde el año 2014 la Municipalidad de Rosario posee una norma como la presente a partir del Decreto N° 2804 del Departamento Ejecutivo.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, el Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 2 la Ley N° 9.256 posee facultades suficientes para hacerlo.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA EL SIGUIENTE ORDENANZA N° 3648.-

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación. La presente norma será de aplicación al personal comprendido en el Estatuto para el Personal Municipal y Docentes Municipales.-

Artículo 2°.- A los fines de la presente, se adopta la definición de "violencia contra las mujeres" contenida en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres) y en la Ley Provincial de adhesión N° 13.348 y su Decreto



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3648

Reglamentario N° 4028/13, respetando los postulados de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743.

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.-

Artículo 3°.- Justificación de inasistencia. En los casos en que la trabajadora, víctima de violencia de género, deba ausentarse de su puesto de trabajo para la realización de las denuncias ante las autoridades policiales y/o judiciales que correspondan, se le justificará el día de inasistencia, debiendo presentar copia fechada de la denuncia, a tal fin.-

Artículo 4°.- Licencia especial. En los casos en que, como consecuencia de actos de violencia contra la mujer, la salud de la trabajadora se vea afectada de modo que le impida prestar servicios normalmente, la licencia para su recuperación se le computará como " enfermedad por violencia contra la mujer".-

Artículo 5°.- La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridad municipal competente, debiendo en el plazo de 48 hs. presentar una certificación emitida por organismo o dependencia administrativa y/o judicial correspondiente, los servicios sociales de atención o cualquier centro de salud con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.-

Artículo 6°.- El/la responsable de la dependencia municipal de la agente en uso de la presente licencia deberá comunicar la situación a la Subsecretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Discapacidad para posibilitar el seguimiento del caso y la inclusión de la trabajadora afectada en los espacios de asistencia y contención y talleres de empoderamiento para mujeres víctimas de violencia de género que dicte el Municipio sin que esto afecte su horario laboral ni sus haberes.-

Artículo 7°.- La trabajadora podrá utilizar dicha licencia especial por un período máximo de seis (6) meses, continuos o discontinuos prorrogable por igual período, previo dictamen de junta médica e informe del instituto municipal de la Subsecretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Discapacidad. En toda la carrera administrativa la agente no podrá exceder el plazo total de un año por este concepto. Una vez utilizado dicho máximo, la licencia se considerará licencia por enfermedad, en los términos del régimen de licencias aplicable a cada caso.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3648

Artículo 8°.- La "licencia por enfermedad por violencia contra la mujer" es una licencia especial y el tiempo en que se haga uso de la misma no será sumado a los períodos de licencia por enfermedad de corta o larga duración, a los fines de establecer si la agente alcanza los plazos máximos permitidos para esta última en cada régimen.-

Artículo 9°.- Todas las justificaciones y licencias previstas en el presente serán con goce de haberes y sin pérdida de presentismo.-

Artículo 10°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 11 de abril de 2017.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO OGGERO
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo